Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Ministerio del Interior) en la causa Domato, José c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal a los que se remite por razones de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y, en uso de las facultades previstas en el art. 16 de la ley 48, se rechaza la demanda. Exímase al Estado Nacional de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio del Interior), demandado en autos**, representado por el **Dr. César David Graziani**, con el patrocinio letrado de los **Dres. María José Lo Médico Olivé y Ariel Ignacio Rimoldi.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Sala Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Tucumán.**